

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE
CONTRATACIÓN DE FUNDACIÓN CTIC
(NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR
PÚBLICO)**

Abril, 2008

INDICE:

○ CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

1.- ANTECEDENTES

2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN CTIC

3.- RÉGIMEN JURÍDICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN CTIC

4.- OBJETO Y ALCANCE DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

5.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

6.- CAPACIDAD

7.- PROHIBICIONES DE CONTRATAR

8.- SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

9.- GARANTIAS

10.- PERFIL DEL CONTRATANTE

11.- TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA FUNDACIÓN CTIC

12.- REGÍMENES ESPECIALES

13.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

14.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

○ CAPÍTULO II CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

15.-CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

- **CAPÍTULO III CONTRATOS DE SERVICIOS INCLUIDOS EN LAS CATEGORÍAS 17 A 27 DEL ANEXO II DE LA LCSP CUYO VALOR ESTIMADO SEA IGUAL O SUPERIOR A 206.000 €(IVA EXCLUIDO)**
- **CAPÍTULO IV CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

16.-PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

17.-ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

18.-PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN A SEGUIR

- **Procedimiento abierto**
- **Procedimiento restringido**
- **Procedimiento negociado**
- **Diálogo competitivo**
- **Procedimiento de concurso de proyectos**

19.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

20.- SUBASTA ELECTRÓNICA

21.- CONFIDENCIALIDAD

22.- PRESENTACIÓN RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

23.- PUBLICIDAD

24.- TRAMITACIÓN URGENTE DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

25.- FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA:

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

1. ANTECEDENTES

La Fundación Centro Tecnológico de la Información y la Comunicación (en adelante Fundación CTIC) requiere de forma habitual la contratación de empresas o instituciones para la realización de trabajos de diversa índole, que no puede ejecutar con personal propio, orientados a satisfacer adecuadamente las necesidades de los proyectos y actividades que le son encomendadas.

Fundación CTIC gestiona fondos públicos, como organismo intermedio, procurando el interés general, y se consideró necesario desde su constitución tomar como referencia a la hora de regular su régimen contractual, el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Contratos de las Administraciones Públicas. A tal efecto el Patronato de la Fundación CTIC aprobó un Reglamento de Contratación que reguló su sistema de contratación hasta la entrada en vigor de las presentes Instrucciones.

Las presentes Instrucciones, que derogan al anterior Reglamento vigente en la Fundación, son de obligado cumplimiento para la Fundación CTIC tal y como señala la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007 de 30 de octubre), y deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y publicados en el **Perfil de Contratante de Fundación CTIC**.

Estas Instrucciones internas han sido aprobadas por el Patronato de la Fundación CTIC en su reunión de fecha 29 de abril de 2008, y en ellas se determina el régimen de adjudicación de los contratos de la Fundación, ajustándose a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación que presiden la contratación pública.

2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN CTIC

1.- La Fundación CTIC es una Fundación privada sin ánimo de lucro integrante en materia de contratación del sector público en base a lo establecido en el artículo 3.1.h) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y financiada mayoritariamente

en la actualidad por Administraciones Públicas, que de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la referida norma, forman también parte del sector público.

2.- Asimismo, se cumplen en la Fundación CTIC las tres condiciones legales para que sea considerada como poder adjudicador puesto que tiene personalidad jurídica –como es propio de una fundación y declaran sus Estatutos en el artículo 2, está creada para satisfacer necesidades de carácter general y no industrial o mercantil y finalmente, está financiada mayoritariamente por las Administraciones Públicas que son siempre poderes adjudicadores según dispone el artículo 3.3.a) LCSP.

3. RÉGIMEN JURÍDICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN CTIC

1.- Los contratos celebrados por la Fundación CTIC tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP.

2.- La preparación y adjudicación de los contratos que celebre la Fundación CTIC se regirán por la LCSP, sus disposiciones de desarrollo y las presentes instrucciones internas de contratación, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo, o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

4. OBJETO Y ALCANCE DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

El 31 de octubre de 2007, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la LCSP, que deroga en su práctica totalidad el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y ha sido actualizada en su cuantía por la Orden EHA/3875/2007, de 27 de diciembre por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2008.

La nueva Ley de Contratos del Sector Público – Ley 30/2007 de 30 de octubre- se justifica en al necesidad de adaptar la legislación de contratación española a los requerimientos de las directivas comunitarias, introduciendo mejoras sustanciales y tratando de dar soluciones a ciertos problemas

que la experiencia aplicativa de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (ahora derogada) había ido poniendo de relieve

De acuerdo con los criterios establecidos en el **artículo 3.3.b) de la citada LCSP**, como ya hemos anticipado, la Fundación CTIC tiene la consideración de poder adjudicador, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación, así como la necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación de acuerdo con lo previsto en el **artículo 175 de la LCSP**.

El objetivo de estas instrucciones es presentar los procesos de contratación que debe seguir la Fundación CTIC y determinar cómo los mismos deben ser integrados en la actual normativa vigente de contratación pública, aprobada por la LCSP.

5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

En cuanto al órgano de contratación de Fundación CTIC habrá de estarse a lo que dispongan al efecto sus normas estatutarias vigentes.

6. CAPACIDAD

6.1 Aspectos generales de aptitud para contratar con la Fundación CTIC

1.-En virtud del **artículo 43 de la LCSP**, podrán contratar con la Fundación CTIC las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o, en los casos en que se exigiese, se encuentren debidamente clasificadas¹.

2.- Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

¹ Respecto de la clasificación de empresarios, la Fundación CTIC, como entidad del sector público que no tiene la condición de Administración Pública, podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato. En caso de que la Fundación CTIC decidiese hacer uso de dicha posibilidad, resultarán de aplicación los preceptos correspondientes de la LCSP, fundamentalmente, los artículos 54 a 60, ambos incluidos.

6.2 Acreditación de la aptitud para contratar

Tal y como dispone el **artículo 61 de la LCSP** la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas:

1.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y de modificación, en su caso, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezca, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Concretamente, se acreditará mediante la inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indicarán en las condiciones generales, en función de los diferentes contratos.

3.- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, de contratos del sector público del Reino de España. Además deberán aportar Certificado del Registro Mercantil acreditativo de la inscripción en España de la sucursal en la que se exprese la designación de apoderados o representantes en España.

4.- En el supuesto de empresario individual acompañará el Documento nacional de identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias autenticadas.

6.3 Condiciones especiales de compatibilidad

1.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se

acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el **artículo 3 de la LCSP**, en forma sustancialmente análoga. En caso de contratos de obras, será necesario además que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, tal y como dispone el **artículo 41.1 de la LCSP**.

2.- No podrán concurrir a las licitaciones aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, según dispone el **artículo 45.1 de la LCSP**.

3.- En contratos cuyo objeto sea la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

6.4 Normas especiales de capacidad

1.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de los contratos licitados por la Fundación CTIC cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 46.1 del la LCSP**.

2.- En todo caso, tendrán capacidad para contratar con la Fundación CTIC las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para la realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito, como reza el **artículo 47.1 del la LCSP**.

6.4.1 Uniones de empresarios.

Respecto a las uniones de empresarios deberá tenerse en cuenta lo siguiente, tal y como se dispone en el **artículo 48 de la LCSP**.

1.- Podrán contratar con la Fundación CTIC las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

2.- Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

3.- A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

4.- La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5.- Para los casos en que la Fundación CTIC exija una determinada clasificación, y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

7. PROHIBICIONES DE CONTRATAR: PRUEBA DE NO CONCURRENCIA

1.-No podrán contratar con la Fundación CTIC las personas en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, previstas en el **art. 49 LCSP**.

2.- Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas personas o empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o escisión, de otras empresas en las que hubieses concurrido aquéllas.

3.- La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante declaración responsable de la entidad o mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según se determine en cada caso. Cuando el documento de testimonio o certificación se exija y no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3.1.- Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

4.-La documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en las condiciones generales.

5.-Las normas contenidas en el presente apartado se aplican en cumplimiento de lo previsto en los **artículos 43 a 53 y 61 a 71 de la LCSP.**

8. SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

8.1 Exigencia de solvencia

1.- Para celebrar contratos con la Fundación CTIC, al amparo de lo dispuesto en el **artículo 51 de la LCSP** los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación, cuando así lo determine el órgano de contratación en los pliegos del concurso.

2.- Los requisitos mínimos de solvencia y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificará en las condiciones generales, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

3.- Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

4.- El órgano de contratación podrá exigir a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

5.- El órgano de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en las condiciones generales, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, y tendrán el carácter de obligaciones esenciales.

6.- Para acreditar la solvencia necesaria , el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios.

8.2 Medios de acreditación

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se podrá acreditar:

1.- Mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los **artículos 64 a 68 de la LCSP**, de contratos del sector público.

2.- Mediante la clasificación del empresario cuando así lo determine el órgano de contratación que acredite la solvencia del empresario para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido, mediante certificado expedido por el Registro oficial de licitadores del Estado o, en su caso, del Principado de Asturias.

3.- Mediante medio de prueba de la solvencia distinto de los enumerados en los **artículos 64 a 68 de la LCSP**, de contratos del sector público que se determine por el órgano de contratación.

9. GARANTÍAS

1.- La Fundación CTIC, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 92 de la LCSP**, podrá si lo estima conveniente, exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional y, en su caso, definitiva del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

2.- El importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por la Fundación CTIC atendidas las circunstancias y características del contrato.

Dichas garantías podrán adoptar las siguientes formas, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 84 de la LCSP**:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones que sean establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán obligatoriamente en la entidad bancaria que determine la Fundación CTIC.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en la Fundación CTIC.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, debiendo entregarse el certificado del seguro en la Fundación CTIC.

10. PERFIL DE CONTRATANTE

1.- El órgano de contratación, de conformidad con el **artículo 42 de la LCSP**, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Fundación CTIC, difundirá, a través de la página Web institucional de la Fundación CTIC, su perfil de contratante.

2.- En el perfil de contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre la Fundación CTIC y, en todo caso, la que se exija expresamente en la LCSP o en las presentes instrucciones.

3.- La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en la página Web institucional de Fundación CTIC, en los pliegos y anuncios de licitación.

4.- El sistema informático que soporta el perfil de contratante de la Fundación CTIC contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo, todo ello en garantía del principio de publicidad y transparencia.

5.- Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias del **artículo 175 de la LCSP**, las presentes instrucciones se publicarán en el perfil de contratante, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por la Fundación CTIC.

11. TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA FUNDACIÓN CTIC

Los contratos que puede celebrar la Fundación CTIC se clasifican en las siguientes categorías esenciales:

a) Contratos sujetos a regulación armonizada:

- a. Los contratos de obras que tengan un valor estimado igual o superior a 5.150.000 euros (IVA excluido).
- b. Los contratos de suministro y de servicios que tengan un valor estimado igual o superior a 206.000 euros (IVA excluido).

b) **Contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 €(IVA excluido).** Estos contratos se encuentran relacionados en el Documento Complementario a las presentes Instrucciones internas.

c) Contratos no sujetos a regulación armonizada.Regímenes especiales

11.1 Contratos menores (adjudicación directa)

1.- Se consideran contratos menores los siguientes de acuerdo a la LCSP;

- a) Contratos de obras de cuantía inferior a 50.000 euros (IVA excluido).

b) Cualquier otro tipo de contrato de cuantía inferior a 18.000 euros (IVA excluido).

2.- Los contratos menores exigen únicamente un expediente simplificado para cuya tramitación tan sólo se requiere la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, excepto en el caso de contratos de obras, en los que además deberá incorporarse un presupuesto, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran.

3.- La duración de estos contratos menores no podrá ser superior a un año, de acuerdo con el **artículo 23.3 de la LCSP**, que prohíbe, asimismo, de forma expresa, su prórroga.

4.- En los contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, de acuerdo a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los siguientes casos:

a) Contratos de obras de cuantía superior a 30.000 euros (IVA incluido).

b) Contratos de suministro y de servicios de cuantía superior a 12.000 euros (IVA incluido).

11.2 Contratos excluidos

La Fundación CTIC no estará sometida a las prescripciones de la Ley cuando celebre alguno de los negocios o contratos excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP, y que se enumeran en el **artículo 4** de la citada norma.

12. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Deberán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, siempre que afecten a:

- i) Los contratos sujetos a regulación armonizada, definidos en el apartado 11.a) de estas instrucciones;
- ii) Los contratos subvencionados, contemplados en el apartado 15.1.2 de estas Instrucciones;
- iii) Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 206.000 euros (IVA excluido);

iv) Los contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años,

las siguientes decisiones:

- a) Los acuerdos de adjudicación provisional.
- b) Los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación.
- c) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

13. JURISDICCIÓN COMPETENTE

1.- El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre la Fundación CTIC será el contencioso-administrativo, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, y el civil en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada.

2.- El orden jurisdiccional civil será el competente, en todo caso, para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de todos los contratos que celebre la Fundación CTIC.

CAPÍTULO II

CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

14. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA²

14.1 Introducción

1.- Los contratos sujetos a regulación armonizada son aquellos contratos que quedan sometidos a la normativa comunitaria y, por tanto, a un procedimiento de adjudicación específico ajustado a los requerimientos de las Directivas comunitarias en materia de contratación.

2.- Tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos que celebre la Fundación CTIC que se engloben en alguna de las categorías de las que se enumeran en los **artículos 13 a 17 de la LCSP:**

- Los contratos de obras que tengan un valor estimado igual o superior a 5.150.000 euros (IVA excluido).
- Los contratos de suministro que tengan un valor estimado igual o superior a 206.000 euros (IVA excluido).
- Los contratos de servicios que tengan un valor estimado igual o superior a 206.000 euros (IVA excluido).
- Los contratos subvencionados cuando se trate de contratos de obras y servicios, que sean subvencionados, de forma directa y en más de un 50 por 100, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, siempre que pertenezcan a alguna de las categorías siguientes:

² Cuantías adaptadas a la O.M. EHA/3875/2007, de 27 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir de 11 de enero de 2008 («B.O.E.» 31 diciembre).

- a) Contratos de obras que tengan por objeto actividades de ingeniería civil de la sección F, división 45, grupo 45.2 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE), siempre que su valor estimado sea igual o superior a 5.150.000 euros (IVA excluido).
- b) Contratos de servicios vinculados a un contrato de obras de los definidos en la letra a), cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IVA excluido).

3.- No obstante, no tendrán la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los indicados en el apartado 2 del artículo 13 de la LCSP³.

4.- Por lo que respecta a los contratos subvencionados citados en el anterior apartado 2 de este punto, debe tenerse en cuenta que cuando el contrato subvencionado se adjudique por entidades del sector público que tengan la consideración de poder adjudicador se aplicarán las normas de contratación previstas para estas entidades de acuerdo con su naturaleza.

14.2 Preparación

Las normas de la LCSP aplicables respecto de la preparación de los contratos sujetos a regulación armonizada celebrados por la Fundación CTIC vienen representadas en el Título II, Capítulo Único del Libro II de la citada norma, en el que se establecen las *“Reglas aplicables a la preparación de los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de*

³ Dichos contratos son los siguientes:

- Los que tengan por objeto la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte de los organismos de radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión.
- Los de investigación y desarrollo, remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que sus resultados no se reserven para su utilización exclusiva por este en el ejercicio de su actividad propia.
- Los incluidos dentro del ámbito definido por el art. 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea que se concluyan en el sector de la defensa.
- Los declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de los intereses esenciales para la seguridad del estado.
- Aquellos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones.

Administraciones Públicas y de contratos subvencionados”, y más concretamente, por el **art. 121 de la citada norma**.

14.3 Publicidad de los procedimientos de licitación

14.3.1 Anuncio de licitación

1.- La licitación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea. Asimismo, la Fundación CTIC podrá publicar el anuncio de licitación en el BOE y en el BOPA.

2.- El envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea, deberá preceder a cualquier otra publicidad. Los anuncios que se publiquen en otros diarios o boletines deberán indicar la fecha de aquel envío, de la que el órgano de contratación dejará prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio.

3.- Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante de la Fundación CTIC.

14.4 Adjudicación.

1.- La adjudicación de estos contratos se regirá por las normas que especifican los **artículos 122 a 172** de la citada Ley, con las particularidades previstas por el **artículo 174 de la LCSP**.

CAPÍTULO III

CONTRATOS DE SERVICIOS INCLUIDOS EN LAS CATEGORÍAS 17 A 27 DEL ANEXO II DE LA LCSP CUYO VALOR ESTIMADO SEA IGUAL O SUPERIOR A 206.000 €(IVA EXCLUIDO)⁴

1.- Los contratos de servicios incluidos las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP, el cual se acompaña en Documento Complementario a las presentes Instrucciones internas, cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 € (IVA excluido), pese a no tener la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, quedan sujetos a lo previsto en materia de preparación a dicha regulación armonizada.

En consecuencia, la preparación de estos contratos se ajustará a lo previsto en los **artículos 98 a 104 de la LCSP**.

2.- La adjudicación de estos contratos se realizará de conformidad con lo previsto para los contratos no sujetos a regulación armonizada, por lo que les resultarán aplicables las previsiones del Capítulo II de estas instrucciones referentes a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

⁴ Cuantías adaptadas a la O.M. EHA/3875/2007, de 27 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2008 («B.O.E.» 31 diciembre).

CAPÍTULO IV

CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

Sección 1ª

Preparación

15. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

15.1 Contratos menores

1.- Los contratos menores (contratos de obras de cuantía inferior a 50.000 euros y cualquier otro tipo de contrato de cuantía inferior a 18.000 euros) exigen únicamente un expediente simplificado para cuya tramitación tan sólo se requiere la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, excepto en el caso de contratos de obras, en los que además deberá incorporarse un presupuesto, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran.

2.- En aquellos contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, son contratos menores los contratos de obras de cuantía inferior a 30.000 euros (IVA incluido) y de servicios o suministros de importe inferior a 12.000 euros (IVA incluido).

Cuando el importe supere la cuantía de 30.000 euros (IVA incluido) en el supuesto de obras, o de 12.000 euros (IVA incluido) en el supuesto de suministro o servicios, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores tal y como determina la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

3.- La duración de estos contratos menores **no podrá ser superior a un año**, de acuerdo con el **artículo 23.3 de la LCSP**, que prohíbe, asimismo, de forma expresa, su prórroga.

15.2 Contratos celebrados por la Fundación CTIC de cuantía superior a 50.000 euros que no estén sujetos a regulación armonizada, que no sean contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 206.000 euros⁵, ni contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17 de la LCSP.

1.- En los contratos citados en el título de este apartado la Fundación CTIC deberá elaborar un pliego, que formará parte del contrato.

2.- Contenido mínimo del pliego:

- a) Las características básicas del contrato.
- b) Régimen de admisión de variantes.
- c) Las modalidades de recepción de las ofertas.
- d) Los criterios de adjudicación.
- e) Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

3.- Asimismo, en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información a la Fundación CTIC a requerimiento de éste (**art. 104 LCSP**).

⁵ Cuantías adaptadas a la O.M. EHA/3875/2007, de 27 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2008

Sección 2ª

Adjudicación

16. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos no sujetos a regulación armonizada se deberán sujetar a la observancia de los **principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación**. El contrato es adjudicado a la proposición económicamente más ventajosa.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económica mas ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o prestación del servicio, el plazo de ejecución, características medioambientales, el valor técnico, coste de asistencia técnica, repuestos, servicio postventa o similares que determine el órgano de contratación.

Cuando solo se utilice un criterio de valoración ese deberá ser necesariamente el precio más bajo.

17. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN A SEGUIR

17.1 Procedimiento abierto

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Con carácter general, se acudirá a esta modalidad de contratación cuando el coste de las obras, servicios o suministros superen los siguientes umbrales:

- ◆ Desde 100.000 euros para contratos distintos de obras (entre ellos, servicios y suministros).
- ◆ Desde 1.000.000 de euros para obras.

(«B.O.E.» 31 diciembre).

17.2 Procedimiento restringido

- 1.- En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados expresamente por la Fundación CTIC, previa solicitud de los mismos, y previa publicación de un anuncio de invitación.
- 2.- Con carácter previo al anuncio del procedimiento debe elaborarse un pliego de cláusulas administrativas particulares, que deberá contener los criterios objetivos con arreglo a los cuales el órgano de contratación habrá de cursar las invitaciones para participar en el procedimiento. El número de empresas a invitar no podrá ser inferior a cinco y no podrá superar las veinte.
- 3.- Una vez seleccionadas las empresas participantes se les solicita la presentación de la proposición en el plazo que en cada caso se señale, el cual no será inferior al establecido al respecto por la LCSP.

17.3 Procedimiento negociado

- 1.- Las licitaciones negociadas son aquellas en que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
- 2.- En las condiciones generales se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.
- 3.- Será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.
- 4.- El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en las condiciones generales, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.
- 5.- En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.
- 6.- Los contratos que celebre la Fundación CTIC podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado en los siguientes casos:

- a) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- b) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.
- c) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de las Comunidades Europeas, si ésta así lo solicita.
- d) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- e) Cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva de la Fundación CTIC, concurra una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en la sección tercera del Capítulo IV de estas Instrucciones.
- f) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado.
- g) Cuando se trate de contratos incluidos en el ámbito del artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

h) Cuando se trate de contratos con las siguientes cuantías:

- ◆ Desde 18.000 euros hasta 100.000 euros para servicios y suministros.
- ◆ Desde 50.000 euros hasta 1.000.000 de euros para el contrato de obras.

i) En los demás casos previstos en los **artículos 155 a 159 LCSP**.

17.4 Diálogo competitivo

17.4.1 Características del diálogo competitivo

1.- En el diálogo competitivo, el órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta. La Fundación CTIC podrá establecer primas o compensaciones para los participantes en el diálogo.

2.- Podrá utilizarse en el caso de contratos particularmente complejos, cuando el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento abierto o el del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato.

3.- A estos efectos se considera que un contrato es especialmente complejo cuando el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir, con arreglo al **artículo 101.3, apartados b), c) o d) de la LCSP**, los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos, o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.

17.4.2 Fases de la adjudicación de un contrato por el procedimiento del diálogo competitivo.

1.- Apertura del procedimiento: el órgano de contratación publicará un anuncio de licitación en el que dará a conocer sus necesidades y requisitos.

En caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a tomar parte en el diálogo, éste no podrá ser inferior a tres.

2.-Desarrollo del diálogo: el diálogo tiene lugar entre el órgano de contratación y los empresarios que han sido invitados a tomar parte en el mismo.

2.1.- En cuanto al desarrollo del diálogo podrá articularse en varias fases sucesivas a fin de ir reduciendo el número de soluciones a examinar y que ese número deberá ser, en todo caso, suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva entre ellas, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

2.2.- Si se opta por hacer el diálogo con fases eliminatorias, esta circunstancia deberá indicarse en el anuncio o en el documento descriptivo.

2.3.- El órgano de contratación proseguirá el diálogo hasta que se encuentre en condiciones de determinar, después de compararlas, si es preciso, las soluciones que puedan responder a sus necesidades.

2.4.- Cuando el órgano de contratación considere que está en condiciones de determinar las soluciones que responden a sus necesidades, declarará cerrado el diálogo, lo comunicará a los participantes y les invitará a que presenten su oferta final, basada en la solución o soluciones presentadas y especificadas durante la fase del diálogo, indicando fecha de presentación, dirección y lengua o lenguas.

3.- Presentación y examen de ofertas:

3.1.- Las ofertas deben incluir todos los elementos requeridos y necesarios para la realización del proyecto.

3.2.- El órgano de contratación, podrá solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas presentadas, ajustes en las mismas o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga una modificación de sus elementos fundamentales que implique una variación que pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio.

3.3.- El órgano de contratación evaluará las ofertas presentadas por los licitadores en función de los criterios de adjudicación establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo y seleccionará la oferta económicamente más ventajosa. Para

esta valoración habrán de tomarse en consideración, necesariamente, varios criterios, sin que sea posible adjudicar el contrato únicamente basándose en el precio ofertado.

3.4.-El órgano de contratación podrá requerir al licitador cuya oferta se considere más ventajosa económicamente para que aclare determinados aspectos de la misma o ratifique los compromisos que en ella figuran, siempre que con ello no se modifiquen elementos sustanciales de la oferta o de la licitación, se falsee la competencia, o se produzca un efecto discriminatorio.

17.5 Procedimiento del concurso de proyectos⁶

1.- Los concursos de proyectos son los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado.

2.- Las normas especificadas en la LCSP sobre este particular se aplicarán a los concursos de proyectos que respondan a uno de los tipos siguientes:

- a) Concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios.
- b) Concursos de proyectos con primas de participación o pagos a los participantes.

5.- En el concurso de proyectos se tendrán en cuenta las reglas establecidas en el **artículo 169 de la LCSP** respecto de las bases del concurso, en el **artículo 170** respecto de los participantes, en el **artículo 171** respecto de la publicidad del concurso y en el **artículo 172** respecto de la decisión del concurso.

⁶ Se consideran sujetos a regulación armonizada los concursos de proyectos cuya cuantía sea igual o superior a 206.000 euros.

Esta cuantía se calculará teniendo en cuenta el valor estimado del contrato de servicios y las eventuales primas de participación o pagos a los participantes, en el caso de concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios, y en el caso de concurso de proyectos con primas de participación o pagos a los participantes, el importe total de los pagos o primas, e incluyendo el valor estimado del contrato de servicios que pudiera adjudicarse ulteriormente con arreglo a la letra e) del artículo 158 de la LCSP, si el órgano de contratación no excluyese esta adjudicación en el anuncio del concurso.

18. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

1.- La adjudicación de los contratos deberá efectuarse de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa. En la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se estará a criterios directamente vinculados con el objeto del contrato.

2.- Cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo. No obstante, la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida por la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

3.- El criterio/criterios de adjudicación se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio de licitación y en las condiciones generales.

4.- No obstante podrá establecerse la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación (circunstancia que se hará constar en el anuncio de licitación dentro del perfil del contratante). Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

5.- Igualmente podrá establecerse la preferencia en la adjudicación de contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas (circunstancia que se hará constar en el anuncio de licitación dentro del perfil del contratante), para las proposiciones presentadas por aquellas empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, reguladas en la Disposición Adicional Novena de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, valorándose el compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30 por 100 de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los siguientes colectivos, cuya situación será acreditada por los servicios sociales públicos competentes:

- a) Perceptores de rentas mínimas de inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma.
- b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por falta del periodo exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora, o por haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
- c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de instituciones de protección de menores.
- d) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.
- e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.
- f) Personas con discapacidad.

19. SUBASTA ELECTRÓNICA

1.- A los efectos de adjudicación de un contrato, la Fundación CTIC, podrá celebrar una subasta electrónica, articulada como un proceso interactivo, que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto, basado en un dispositivo electrónico que permita su clasificación a través de métodos de evaluación automáticos.

2.- La subasta electrónica podrá emplearse en los procedimientos abiertos, en los restringidos, y en los negociados que se sigan en el caso en que las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere en **artículo 103 de la LCSP**, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato. Asimismo, para acudir a la subasta electrónica es necesario que las especificaciones del

contrato que deba adjudicarse puedan establecerse de manera precisa y que las prestaciones que constituyen su objeto no tengan carácter intelectual.

3.- Cuando la Fundación CTIC decida acudir a una subasta electrónica, habrá de estarse a las reglas específicas establecidas por el **artículo 132 de la LCSP**.

20. CONFIDENCIALIDAD

1.- La Fundación CTIC no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, éste carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

2.- Asimismo el contratista deberá respetar la confidencialidad de aquella información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado dicho carácter en el contrato de adjudicación o que por su propia naturaleza deba de ser tratada como tal. El deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde la fecha en que tenga conocimiento de la información salvo que en el contrato se establezca un plazo mayor.

3.- En consecuencia, queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial de la Fundación CTIC, contenida tanto en soportes magnéticos como en soportes convencionales, a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa.

4.- El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas por ellas.

5.- El contratista sólo permitirá el acceso a la información confidencial a aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados

21. PRESENTACIÓN RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

La presentación, recepción y apertura de las ofertas y la adjudicación de los contratos se ajustarán a lo siguiente:

21.1 Plazo para la recepción de las ofertas

- 1.- En el procedimiento abierto el plazo para la recepción de ofertas no será inferior a 20 días a contar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.
- 2.- En el procedimiento restringido el plazo para la recepción de ofertas no será inferior a 10 días a contar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.
- 3.- Los plazos previstos en el apartados uno y dos precedentes podrán reducirse cuando por razones de urgencia debidamente acreditadas en el expediente, no puedan observarse los plazos fijados, en cuyo caso podrán reducirse los plazos sin que en ningún caso sean inferiores a 7 días
- 4.- Los plazos establecidos se computarán por días naturales

21.2 Propositiones de los interesados

- 1.- Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde esta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

21.3 Presentación

- a) Las ofertas se presentarán por escrito, en mano, por mensajería o por fax. En el caso de que se admitan ofertas transmitidas por fax esto debe ser acordado por el órgano de contratación y se indicará en el anuncio de licitación y en las condiciones generales.

Deberá figurar en la oferta toda la información necesaria para su evaluación establecida en las condiciones generales, en particular el precio definitivo propuesto por el licitador y una declaración de que acepta todas las condiciones de la licitación.

- b) No se permitirá a los licitadores rectificar los errores en el periodo comprendido entre la finalización del plazo para la presentación de ofertas o solicitudes de participación y la adjudicación.

21.4 Recepción de las ofertas

El plazo de entrega de las propuestas finalizará en el día y hora que se indique en el anuncio de licitación en el perfil del contratante, apartado información para contratistas. Dicha entrega deberá realizarse por las siguientes formas:

a) En mano y por mensajería

La documentación exigida se presentará en mano o por correo en la Sede de la Fundación CTIC, sita en el Edificio Centros Tecnológicos del Parque Científico y Tecnológico de Gijón, C.P. 33.203, Gijón, Asturias.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar en cada uno de ellos su contenido, nombre del licitador y el título del procedimiento, así como su dirección postal completa, número de teléfono y fax, y el correo electrónico en su caso.

b) Por correo en un sobre cerrado

Cuando la documentación se envíe por correo, se deberá justificar la fecha de emisión del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación el envío postal de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el mismo día en que se realice. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado.

Transcurridos, no obstante, los dos días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida a concurso en ningún caso.

c) Por fax

En el supuesto de que las condiciones generales del concurso lo prevean, será posible la presentación de ofertas por fax. En tal caso serán admitidas todas las ofertas que tengan su entrada antes del término del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No será admitida ninguna propuesta que llegue fuera del plazo indicado, con independencia del modo de envío elegido.

21.5 Apertura de las ofertas: Órgano de contratación

La recepción y apertura de todas las ofertas presentadas en licitaciones se harán por el órgano de contratación, que podrá ser en acto privado o mediante acto público, formalizado a través de la publicación de los licitadores e importes de licitación de los concursos en el perfil de contratante de la Fundación.

21.6 Adjudicación de los contratos

- a) Para que una oferta pueda ser tomada en consideración a los fines de adjudicación, tendrá que cumplir, en el momento de la apertura, las condiciones de participación y requisitos esenciales fijados en estas instrucciones, los anuncios o en las condiciones generales. En caso de que una entidad haya recibido una oferta anormalmente más baja que las demás ofertas presentadas, podrá pedir información al licitador para asegurarse de que éste puede satisfacer las condiciones de participación y cumplir lo estipulado en el contrato.
- b) Salvo que decida no concluir el contrato por motivos de interés fundacional, la entidad hará la adjudicación al licitador que se haya determinado que tiene plena capacidad para ejecutar el contrato y cuya oferta, sea la oferta económicamente más ventajosa bien por ser la que incorpore un precio más bajo, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, bien por serlo según los criterios concretos de evaluación establecidos en las condiciones generales.
- c) Las adjudicaciones se harán de conformidad con los criterios y los requisitos fundamentales establecidos en las condiciones generales.
- d) La notificación al adjudicatario podrá realizarse al número de fax o a la dirección postal señalada en la oferta, según determine el órgano de contratación.

En los casos en los que la comunicación se efectúe por fax deberá acreditarse la recepción por parte del licitador.

22. PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA

1.- La Fundación CTIC establece a través de su página Web en el Perfil del contratante un sistema para dar publicidad a las licitaciones abiertas y en curso, de los contratos de cuantía superior a 50.000 € (IVA excluido), y de los contratos financiados con cargo a subvenciones públicas de cuantía superior a 30.000 € (IVA excluido).

2.- Cuando así lo decida el órgano de contratación se dará también publicidad a las licitaciones de los contratos previstos en el apartado anterior, mediante anuncios en la prensa.

Sección 3ª

Tramitación urgente

23. TRAMITACIÓN URGENTE DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

En el supuesto de que una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para la Fundación CTIC y no imputables a la misma, demande una pronta ejecución del contrato, la Fundación CTIC, con independencia de la cuantía del mismo, podrá solicitar ofertas, al menos, a tres proveedores o suministradores capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

En los casos en los que el contrato supere la cifra de 30.000 euros la autorización para efectuar dicha contratación corresponde a la Comisión Ejecutiva.

Sección 4ª

Formalización de los contratos no sujetos a regulación armonizada

24. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA:

1.- Salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego o en el documento de requisitos y condiciones, los contratos que celebre la Fundación CTIC deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
 - b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
 - c) Definición del objeto del contrato.
 - d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
 - e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
 - f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
 - g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
 - h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
 - i) Las condiciones de pago.
 - j) Los supuestos en que procede la resolución.
 - k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
 - l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- 2.- El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el pliego o en el documento de requisitos y condiciones, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO.

Contratos de servicios del Anexo II LCSP:

Categoría	Descripción	Número de referencia CCP	Número de referencia CPV
1	Servicios de mantenimiento y reparación.	6112, 6122, 633, 886	De 50100000 a 50982000 (excepto 50310000 a 50324200 y 50116510-9, 50190000-3, 50229000-6, 50243000-0)
2	Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo.	712 (excepto 71235) 7512, 87304	De 60112000-6 a 60129300-1 (excepto 60121000 a 60121600, 60122200-1, 60122230-0), y de 64120000-3 a 64121200-2
3	Servicios de transporte aéreo: transporte de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo.	73 (excepto 7321)	De 62100000-3 a 62300000-5 (excepto 62121000-6, 62221000-7)
4	Transporte de correo por vía terrestre y por vía aérea.	71235, 7321	60122200-1, 60122230-0, 62121000-6, 62221000-7
5	Servicios de telecomunicación.	752	De 64200000-8 a 64228200-2, 72318000-7, y de 72530000-9 a 72532000-3
6	Servicios financieros: a) Servicios de seguros. b) Servicios bancarios y de inversiones.	ex 81, 812, 814	De 66100000-1 a 66430000-3 y de 67110000-1 a 67262000-1
7	Servicios de informática y servicios conexos.	84	De 50300000-8 a 50324200-4, de 72100000-6 a 72591000-4 (excepto 72318000-7 y de 72530000-9 a 72532000-3)
8	Servicios de investigación y desarrollo.	85	De 73000000-2 a 73300000-5 (excepto 73200000-4, 73210000-7, 7322000-0)
9	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.	862	De 74121000 a 74121250-0

10	Servicios de investigación de estudios y encuestas de la opinión pública.	864	De 74130000-9 a 74133000-0, y 74423100-1, 74423110-4
11	Servicios de consultores de dirección y servicios conexos.	865, 866	73200000, 73210000, 73220000, 7De 73200000-4 a 73220000-0, de 74140000-2 a 74150000-5 (excepto 74142200-8) y 74420000-9, 74421000-6, 74423000-0, 74423200-2, 74423210-5, 74871000-5, 93620000-0
12	Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; Servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos.	867	De 74200000-1 a 74276400-8, y de 74310000-5 a 74323100-0, y 74874000-6
13	Servicios de publicidad.	871	De 74400000-3 a 74422000-3 (excepto 74420000-9 y 74421000-6)
14	Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces.	874, 82201 a 82206	De 70300000-4 a 70340000-6, y de 74710000-9 a 74760000-4
15	Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato.	88442	De 78000000-7 a 78400000-1
16	Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares.	94	De 90100000-8 a 90320000-6, y 50190000-3, 50229000-6, 50243000-0
17	Servicios de hostelería y restaurante.	64	De 55000000-0 a 55524000-9, y de 93400000-2 a 93411000-2
18	Servicios de transporte por ferrocarril.	711	60111000-9, y de 60121000-2 a 60121600-8
19	Servicios de transporte fluvial y marítimo.	72	De 61000000-5 a 61530000-9, y de 63370000-3 a 63372000-7
20	Servicios de transporte complementarios y auxiliares.	74	662400000-6, 62440000-8, 62441000-5, 62450000-1, de 63000000-9 a 63600000-5 (excepto 63370000-3, 63371000-0, 63372000-7), y 74322000-2, 93610000-7
21	Servicios jurídicos.	861	De 74110000-3 a 74114000-1

22	Servicios de colocación y suministro de personal	872	De 74500000-4 a 74540000-6 (excepto 74511000-4), y de 95000000-2 a 95140000-5
23	Servicios de investigación y seguridad, excepto servicios de furgones blindados.	873 (excepto 87304)	De 74600000-5 a 74620000-1
24	Servicios de educación y formación profesional.	92	De 80100000-5 a 80430000-7
25	Servicios sociales y de salud.	93	74511000-4, y de 85000000-9 a 85323000 (excepto 85321000-5 y 85322000-2)
26	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.	96	De 74875000-3 a 74875200-5, y de 92000000-1 a 92622000-7 (excepto 92230000-2)
27	Otros servicios.		